

pleta inteligencia de la materia que les enseñen.

23^a Aprovechar las oportunidades que se les presenten para desenvolver los sentimientos morales de los alumnos.

24^a Hacer que los alumnos, cuantas veces sea posible, por sí propios, hagan los ejercicios prácticos que se refieren á las clases.

25^a Utilizar para beneficio de los alumnos todas las circunstancias en que éstos puedan poner en ejercicio los órganos de los sentidos, y hacerles notar, cuando llegue el momento oportuno, las ilusiones en que puedan incurrir por el uso de los mismos sentidos.

26^a Consagrar un día cuando menos al fin de cada quincena, á repasar lo estudiado en la anterior, haciendo que todos los alumnos redacten el resumen de las lecciones recibidas.

27^a Designar cada mes á un alumno para que en el siguiente presente un estudio por escrito sobre alguno de los puntos ya estudiados en el curso, el cual, después de discutido en clase y revisado por el Profesor, se entregará al Director de la Escuela.

28^a Presentar á los alumnos, al fin de cada curso, un resumen general de la materia en el que justifiquen la definición de la misma, expongan sus leyes generales, y señalen las más importantes de sus aplicaciones para el progreso de la humanidad.

29^a Dar cuenta al Prefecto de guardia de los desórdenes que hubiere en las clases y de las penas que para corregirlos se hubieren impuesto.

30^a Corregir las faltas de los alumnos evitando abochornarlos en público.

31^a Hacer conocer á los alumnos, en la penúltima de las clases del curso, el cuestionario de los exámenes correspondientes.

32^a Rendir á la Dirección de la Escuela, al finalizar cada uno de los períodos de examen, un informe circunstanciado relativo á sus clases, especificando el método que hayan seguido para darlas, y proponiendo las mejoras que les parezcan conducentes.

33^a Presentar á la Dirección de la Escuela, al fin del curso anual, una lista de los más recientes libros y aparatos relativos á la materia que enseñen, á fin de que el Director

pueda enriquecer la biblioteca y los laboratorios de la Escuela.

34^a No dar lecciones particulares mediante gratificación á ninguno de los alumnos de la Escuela.

14. Son atribuciones de los Profesores:

1^a Reprender en lo privado, ó castigar con jubilación y aun con expulsión de sus respectivas clases, hasta por ocho días, á los alumnos que se hicieren acreedores á estas penas, dando parte de las mismas al Prefecto de guardia.

2^a Consultar al Director que expulse de la clase á los alumnos por un tiempo mayor de ocho días.

3^a Consultar al Director la destitución de los preparadores y de la servidumbre de la Escuela, así como las multas que por faltas deban imponérseles.

4^a Pedir auxilio á los Prefectos y á la servidumbre cuando se trate de reprimir desórdenes.

5^a Si por alguna circunstancia no hubiere preparación especial que deba hacerse en el laboratorio correspondiente, señalar al preparador los trabajos que los mismos Profesores crean oportunos para el buen servicio de la clase ó para ulteriores preparaciones.

6^a Dar á sus lecciones, excepto en casos excepcionales, una duración que no exceda de hora y cuarto ni sea menor de una hora.

7^a Pedir á la Secretaría de la Escuela el papel, tinta y útiles que necesiten para dar sus respectivas clases.

8^a Visar los pedidos que hagan los preparadores de sus cátedras respecto de substancias y útiles que necesiten.

9^a Los Profesores de primer curso de estudios para mayordomo de fincas rústicas, pasarán á la Dirección; al concluir el segundo mes de la apertura de clases, una lista de los alumnos que, por no estar completamente instruidos en la enseñanza primaria, hayan manifestado incapacidad para continuar su curso. Esta resolución se comunicará á los encargados de los alumnos comprendidos en la citada lista, á fin de que sean retirados de la Escuela, á la que no podrán volver hasta otro año escolar.

15. Son obligaciones especiales del Profesor de Mecánica Agrícola:

1^a Revisar, por lo menos una vez al mes, el depósito de maquinaria agrícola, dando parte al Director de las deficiencias, que notare en el arreglo y conservación de los instrumentos y máquinas.

2^a Formar un registro de todo el material agrícola, indicando el empleo de cada instrumento y máquina, su trabajo en la unidad de tiempo, el esfuerzo que necesita para ser puesto en movimiento, su costo, duración probable y los demás datos económicos conducentes á dar una idea de su utilidad.

3^a Determinar el trabajo útil de las máquinas agrícolas y hacer la medición de las aguas de la hacienda.

16. Corresponden al Profesor de Topografía, Drenaje y riegos, las siguientes obligaciones:

1^a Dirigir la práctica anual de Topografía, presentando al Director, al terminar cada año escolar, el plano respectivo y el cuaderno correspondiente, con los datos arreglados y calculados, así como con el cálculo de las coordenadas, sin cuyo requisito no recibirá la gratificación asignada en el artículo 105 de este Reglamento.

2^a Presentar anualmente un proyecto de sistema de riegos.

17. Corresponde al profesor de Química agrícola, auxiliado por el preparador de dicha clase, hacer los análisis químicos que ordenen la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública ó el Director.

18. Es obligatorio para el Profesor de Agricultura General y Especial:

1^a Dirigir la práctica anual en los lugares que designe el Director, previo el proyecto de estudios que presentará al mismo.

2^a Rendir á la Dirección un informe detallado acompañándole las memorias que hicieren los alumnos acerca de los puntos que en las mencionadas prácticas se les hubieren señalado. Sin este requisito no recibirá la gratificación á que se refiere el art. 105 de este Reglamento.

3^a Organizar y dirigir cada año los estudios y trabajos de los campos de experimentación y demostración.

19. El Profesor de Tecnología tiene obligación de visitar mensualmente, por lo menos una vez, alguna de las fábricas del Dis-

trito Federal que se relacionen con la industria agrícola.

20. Los Profesores de Patología interna y externa, darán las clínicas respectivas á las horas que marque la distribución del tiempo, haciendo por escrito sus ordenamientos, y llevarán á los alumnos, en horas que no sean de clase, una vez por mes, al Rastro de la Ciudad para que se familiaricen con la inspección de carnes.

Además, harán que cada alumno de sus respectivas cátedras lleve un memorándum de la historia de las enfermedades que se presenten en las clínicas y concurrirán al llamado del Jefe de clínicas para los casos urgentes ó extraordinarios.

21. El Profesor encargado de la clase de Bacteriología dirigirá y vigilará la preparación de las linfas atenuadas, según las órdenes que reciba de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública ó del Director, y cuidará de que con oportunidad y exactitud se hagan las preparaciones indicadas.

Además, tendrá la obligación de rendir un informe cada vez que se le confie un trabajo, así como también otro que comprenda todos los de servicio público ejecutados por él en el mismo período de tiempo.

22. Es obligación especial del Profesor de construcciones, dirigir la reconstrucción del edificio, hacer los proyectos y presupuestos de lo que se pretenda construir con relación al mismo y el avalúo de las construcciones ya efectuadas, cuando la Secretaría de Justicia ó el Director lo dispongan.

23. El cómputo de las faltas de asistencia de los Profesores, preparadores y empleados se hará por el Director, descontándose su importe por el Tesorero el primer día de pago conforme á las reglas siguientes:

1^a Al Profesor ó preparador que deba dar una lección cada tercer día, se le descontará el sueldo de dos días.

2^a Al empleado que deba concurrir diariamente, al Jefe de Clínicas y al Administrador de la hacienda, se le descontará el importe del sueldo de cada día que falten.

24. Para librarse del descuento de honorarios no puede alegarse compensación alguna.

25. Por la falta de asistencia á una junta ó examen se incurrirá en un descuento igual

al que debe sufrirse por faltar un día á clase, y si la falta fuere á un examen profesional, el descuento se hará por lo que á tres días corresponda.

26. Los Profesores deberán estar dentro de sus respectivas clases á las horas fijadas en la distribución del tiempo; cuando entraren quince minutos después de la hora señalada para que comiencen, ó se separen de ellas antes de la fijada para que terminen, incurrirán en una multa igual á la mitad del sueldo correspondiente á un día.

27. Se considera como falta completa de asistencia concurrir á las clases, exámenes ó juntas veinte minutos después de la hora señalada.

28. Cuando las faltas de asistencia justificadas de los Profesores, preparadores y empleados fueren por más de seis veces consecutivas, el Director dará parte á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, proponiendo un suplente, el cual percibirá una gratificación que equivale al sueldo que correspondería al Profesor ó empleado que falte.

29. Cuando el Profesor que por obligación tuviere que dar la práctica general de agricultura se excusare, la persona que lo sustituya percibirá la gratificación con cargo al sueldo que disfrute el primero.

30. Sólo por alguna de las causas que especifica el art. 13, fracción 3ª, se dispensará el descuento de que tratan los respectivos artículos anteriores.

Del Médico encargado de las conferencias sobre higiene.

31. Son obligaciones del Médico de la Escuela:

1º Dar conferencias sobre higiene dos veces por semana á las horas que indique la distribución del tiempo.

2º Presentar al fin de cada mes la lista de asistencia de los alumnos que concurren á las conferencias.

3º Reconocer á los alumnos para cumplir lo prevenido en los arts. 44 y 45 de este Reglamento.

4º Asistir á los alumnos en sus enfermedades mientras permanezcan en la Escuela,

así como á la servidumbre y jornaleros de la hacienda.

5º Concurrir con la mayor prontitud á la Escuela cuando se le cite para asistir á un enfermo.

6º Indicar á la Dirección las medidas higiénicas que deben observarse en el interior del establecimiento para conservar en buen estado la salud de los alumnos.

7º Vigilar la alimentación de los internos á fin de que esté bien condimentada y de que sea en cantidad suficiente, para lo cual, sin aviso previo, asistirá al comedor una vez por semana, dando parte á la Dirección de las faltas que observe.

8º Tomar las precauciones convenientes, previo aviso á la Dirección, para desinfectar los departamentos de los alumnos, cuando se inicie alguna enfermedad contagiosa, y hacer que á la mayor brevedad posible se separe á los enfermos.

9º Indicar qué alumnos no deban concurrir á las clases ó á las prácticas por enfermedad.

10º Reconocer á los alumnos que se presenten como enfermos, y en caso de que no lo estén, avisar al Prefecto ó Subprefecto de guardia para que los reprenda.

11º Cuidar de que los alumnos estén debidamente vacunados.

12º Dar parte á la Dirección acerca de todas las enfermedades de los alumnos.

Del Administrador de la hacienda y Profesor encargado de las conferencias sobre Ciencias Físicas y Naturales.

32. Son obligaciones del Administrador, además de las designadas en las generales de los Profesores:

1º Vivir en el establecimiento ó inmedia-to á él.

2º Dar las conferencias que señala la ley á las horas que le designe la distribución del tiempo.

3º Concurrir á los trabajos de la hacienda antes de las 5 h. a. m., y retirarse á las 7 h. p. m.

4º Dirigir las prácticas generales á las horas que determina el art. 10 de la ley, anotando las faltas de asistencia que tuvieren los alumnos y dando parte á la Prefectura.

5º Llevar la contabilidad de la hacienda, según las prescripciones de la ciencia.

6º Rendir á la Dirección un estado semanal del movimiento de la hacienda y de sus existencias.

7º Dirigir la práctica de contabilidad de los alumnos de último año á las horas que indique la distribución del tiempo.

8º Cuidar por sí mismo de la conservación de todos los productos de la hacienda.

9º Rendir anualmente al Director un informe de los trabajos ejecutados, los gastos erogados y los productos obtenidos, pormenorizando el precio de costo de cada artículo producido, su rendimiento y el trabajo de los operarios y de los animales, según las diferentes labores, por unidad de superficie y valor de cada una de éstas.

10º Cuidar de que el semoviente y material agrícola se conserven en buen estado.

11º Dirigir, de acuerdo con el Director, todos los trabajos de cultivo y los relativos á la cría y conservación de los animales de la explotación.

12º Vigilar el personal de la hacienda en las labores y trabajos que desempeñe, cuidando de dar una dirección acertada á sus disposiciones con el fin de evitar todo abuso y prevenir accidentes.

13º No disponer para uso particular de ninguno de los animales de la hacienda, herramientas, sirvientes, semillas, forrajes, etc., que estén á su cargo.

14º No hacer ventas ó compras sin la intervención del Tesorero y previa aprobación del Director.

15º Hacer cada año el inventario y el balance general.

16º Presentar anualmente en el mes de Febrero un proyecto de sistema de cultivos, conciliando la enseñanza con los provechos de la institución.

17º Hacer semanalmente la raya, la distribución de forrajes y semillas, así como la de otros productos de la hacienda, en presencia de los alumnos que se le designen.

18º Suplir en sus faltas temporales á los Profesores de Mecánica, Economía y Agricultura.

19º Proponer al Director, al principio del año, un programa de los trabajos que han de

efectuarse en las prácticas generales, según las estaciones, y, una vez aprobado, organizar el servicio entre los alumnos, á las horas en que dichas prácticas tengan que verificarse.

20º Auxiliar al Profesor de Mecánica en sus trabajos de práctica especial, y al de Agricultura general en los de los campos de experimentación y demostración.

21º No permitir en la hacienda ninguna fiesta que pueda ser motivo para que se produzca un desorden.

33. Son atribuciones del Administrador:
1º Proponer al Director personas de buena conducta, moralidad y aptitud para el trabajo, á fin de que desempeñen el puesto de mayordomo ó los de empleados inferiores y peones de la hacienda.

2º Salir todos los días festivos marcados por la ley, después de haber dado las órdenes relativas para asegurar la ejecución de los trabajos que tienen que desempeñar los operarios semaneros.

3º Disponer de un caballo que, para el desempeño de los servicios de campo, la hacienda le proporcionará, ó le mantendrá por cuenta de la misma.

Del Jefe de Clínicas.

34. El Jefe de Clínicas es responsable de todo lo que ocurra en la Enfermería Veterinaria, á la hora en que no se encuentren los Profesores, para lo cual tendrá que vivir en el establecimiento ó cerca de él, concurrendo diariamente á las horas que marque la distribución de labores. En casos excepcionales tendrá que permanecer todo el tiempo necesario.

35. Son obligaciones del Jefe de Clínicas:

1º Suplir en sus faltas temporales á los Profesores de Veterinaria que no tengan preparadores:

2º Dar aviso oportunamente al Profesor respectivo en el caso de gravedad de algún enfermo.

3º Llevar la contabilidad de la enfermería en la forma en que acuerden el Director y el Tesorero, rindiendo una cuenta mensual á la Tesorería de la Escuela.

4º Cuidar del aseo y buen orden de las oficinas que tiene á su cargo, así como de la cátedra práctica de mariscalía.

5° Hacer las curaciones tópicas, dirigiendo á los alumnos en la práctica de ellas, según las indicaciones de los Profesores respectivos.

6° Cuidar escrupulosamente del arsenal de Cirugía, del botiquín y de que siempre esté provisto de las substancias necesarias para los casos que puedan presentarse.

7° Preparar las medicinas con toda exactitud según las prescripciones de los Profesores.

8° Hacer las operaciones quirúrgicas que necesiten los animales de la enfermería ó de la hacienda.

9° Recibir para su curación los animales que sean necesarios para las clínicas, inscribiéndolos en un libro en donde consten su ingreso, su señalamiento, la enfermedad y el día en que se les dé de alta.

10° Extender la boleta de recepción de los animales que entren á curación.

11° Llevar la cuenta de los gastos que originen los animales enfermos, para que quincenalmente el Tesorero haga el cobro de dicha cuenta á los dueños.

12° No entregar ninguno de los animales que reciba en curación sin el aviso previo del Tesorero.

13° No recibir animales atacados de enfermedades crónicas, ni de enfermedades contagiosas. En este último caso sólo lo hará con anuencia del Director, previa consulta que éste haga con los profesores de Patología interna y externa.

14° Tan luego como ocurra el fallecimiento de algún animal enfermo, pasar aviso al Profesor respectivo para que proceda á la autopsia, á la que asistirá en calidad de ayudante. En casos urgentes procederá á hacerla por sí solo.

15° Después de practicadas las autopsias extender el certificado de ellas para presentarlo á quien corresponda, basándose en los apuntes de los Profesores ó en los suyos; si se trata de algún animal del establecimiento, asentar el acta de defunción en el libro correspondiente, firmándola con el Profesor respectivo.

16° Luego que se haya practicado la inspección, ordenar la inhumación del cadáver en sitio conveniente y que se borren á la ma-

yor brevedad las señales que hubiere dejado la operación.

17° Tener á su cargo los mozos de la Enfermería, cuidando de que cumplan fielmente con su deber.

18° Cuidar de la alimentación razonada de los animales de trabajo y de los del establo.

19° Llevar un libro de las altas y bajas del ganado fino.

20° Expedir los pedigrees de los animales que se vendan y hayan nacido en el establecimiento.

21° Concurrir en los días feriados á hacer la inspección y curación de los animales enfermos.

22° Ordenar que los depósitos de agua estén constantemente llenos y limpios.

De los preparadores.

36. Son obligaciones de los preparadores:

1° Tener bajo su inmediata responsabilidad y en perfecto estado de conservación, todos los aparatos, máquinas, substancias, etc., que pertenezcan á sus clases.

2° Tener listas con anticipación á la hora de clases las preparaciones que los catedráticos respectivos pidieren al efecto.

3° Cuidar de que los mozos de la clase cumplan con sus obligaciones y que manejen con cuidado los utensilios, instrumentos, substancias, etc.

3° Concurrir con puntualidad á la clase y hacer las demostraciones que dispusieren los respectivos catedráticos.

5° Disponer todo lo necesario para los exámenes de su ramo.

6° Ayudar al Profesor en las prácticas de laboratorio que ordenare.

7° Formar el inventario de los gabinetes que estén á su cargo, siempre que el Director lo dispusiere, y revisar anualmente los inventarios formados.

8° Pedir con oportunidad, por medio de vales, las substancias y útiles que se necesitaren para el estudio de los alumnos.

9° Desempeñar los trabajos que les encomendare el Profesor de la clase.

10° Procurar el engrandecimiento del laboratorio que les corresponda.

11° Entregar por riguroso inventario el

laboratorio, cuando se separen de la Escuela, á la persona que el Director designe.

12° Servir de jurados en su respectiva clase, ó en las que el Director juzgue conveniente.

13° Suplir al Profesor cuando falte á la clase.

37. Son atribuciones de los mismos Preparadores:

1° Pedir la separación del mozo de la clase, exponiendo la causa de esta medida.

2° Reprender á los alumnos cuando no se porten con la atención y respeto convenientes.

De las Juntas de Profesores y de la elección de textos.

38. Las Juntas de Profesores de la Escuela estarán constituidas por el Director ó la persona que haga sus veces, el Secretario y á lo menos la mitad más uno de los Profesores y Preparadores de la Escuela.

39. Las Juntas de Profesores tendrán las atribuciones siguientes:

1° Servir de cuerpo consultivo en los casos en que así lo disponga la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

2° Designar los alumnos premiados, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

3° Discutir las propuestas de textos formuladas por los catedráticos y los programas de enseñanza de cada una de las asignaturas.

4° Resolver, de conformidad con las disposiciones vigentes, los asuntos que los Profesores y Preparadores deseen someter á su votación.

5° Consultar á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, por conducto de la Dirección, que se publiquen, por cuenta de la misma Secretaría, las obras que merezcan ser editadas y no puedan serlo por pobreza de sus propietarios, y consultar también á la Secretaría referida que se regale la edición al autor de la obra ó á sus sucesores.

40. Las resoluciones de las Juntas de Profesores deberán tomarse á lo menos por la mitad más uno de los presentes, y en caso de empate el voto del Director será de calidad.

41. En el caso de que, ante la Secretaría de Justicia, haya sido propuesta alguna obra

por personas que no sean los Profesores de la materia, se pasará esa obra al estudio de dichos Profesores, para que en vista del dictamen correspondiente, que debe ser publicado, la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública dicte la resolución respectiva.

42. No se podrá elegir como libro de texto ninguna obra que no esté impresa á más tardar el día en que se efectúe la Junta de Profesores ante la cual debe presentarse la respectiva propuesta.

De las inscripciones.

43. El período de inscripciones se abrirá el día 15 de Diciembre y se cerrará el 31 del mismo, pero podrá prorrogarse si así lo acordare la Junta Directiva.

44. Los que solicitaren ser inscritos serán reconocidos por el médico del establecimiento, quien rendirá un informe á la Dirección, manifestando si están en buena salud, vacunados y aptos para el estudio y para las prácticas de la carrera que hayan elegido.

45. Se consideran como causas de incapacidad para ser alumno de la Escuela: la epilepsia, las perturbaciones mentales graves, temporales ó constantes, los reumatismos sintomáticos, las hernias, la considerable debilidad física, el estado habitual de enfermedad y los padecimientos que sean de larga duración.

46. Para inscribirse en la Escuela el que así lo desee, deberá presentar al Director una solicitud en la que consten la firma, edad, lugar de nacimiento y domicilio del solicitante, la firma y domicilio de sus padres, ó en caso de que éstos no vivan en el Distrito Federal, la del tutor del interesado, el curso ó las materias que el referido interesado desee estudiar y si ingresa en calidad de interno ó externo.

47. Para inscribirse como alumno numerario al primer año de estudios de la carrera de Ingeniero Agrónomo ó Médico Veterinario, deberá justificarse, por medio del pase de la Escuela Nacional Preparatoria, haber hecho debidamente todos los estudios preparatorios que la ley exige para seguir las carreras profesionales.

48. Para inscribirse como alumno numerario al primer año de estudios de Mayor.

domo de fincas rústicas, ó Mariscal inteligente, el candidato justificará que ha hecho debidamente los estudios de instrucción primaria, elemental y superior, prescritos por las leyes vigentes en el Distrito Federal, y dicha justificación podrá hacerse por certificados expedidos por los Directores de las Escuelas del Distrito ó de los territorios federales, visados por el Director general de Instrucción primaria, ó por los expedidos por los Directores de las Escuelas de los Estados, legalizados por las autoridades políticas de los mismos.

49. No podrán inscribirse á un curso de número los que adeuden una ó más materias del curso anterior.

50. Los que como supernumerarios deseen seguir alguna de las materias de los cursos deberán pedirlo por escrito al Director, y tendrán la obligación de asistir tanto á la clase que quieran cursar como á la práctica que corresponda á la materia á que se inscribieron.

51. La Secretaría expedirá á cada uno de los inscritos una boleta en que consten el nombre y apellido del solicitante, la fecha de la inscripción, si es numerario ó supernumerario, y las materias que el interesado debe estudiar, así como la firma y el sello de la Secretaría y el visto bueno del Director.

52. Es requisito indispensable para ser inscrito como alumno, que, en caso de no estar domiciliado el padre del mismo en la Capital, tenga dicho alumno un tutor legalmente instituido, y que responda moral y pecuniariamente por el interesado.

53. Los alumnos y las personas que por ellos respondan firmarán un ejemplar del reglamento de la Escuela, después de imponerse de su contenido, expresando estar conformes en que el alumno quede sujeto á sus prescripciones. Además, dicho reglamento será impreso en gruesos caracteres y fijado en cuadros en los lugares más visibles y concurridos de la Escuela.

De los alumnos.

54. Los alumnos se dividen en internos y externos: los internos serán asistidos en el establecimiento, tanto en lo que concierne á alimentos como en lo que comprende ropa lim-

pia; en el caso de que no sean pensionados pagarán doscientos cuarenta pesos anuales en mensualidades ó bien por trimestres adelantados; si son pensionados podrán serlo ya por la Federación ó por los Estados; á los primeros se les descontará por quincenas el importe de los alimentos á razón de veinte pesos mensuales y el resto se invertirá por el Tesorero de la Escuela, como lo previene el art. 60 de este Reglamento.

55. Los alumnos pensionados por los Estados pagarán su pensión á la Escuela por mensualidades adelantadas de veinte pesos.

56. En consonancia con lo que previene en su art. 34 el reglamento de la ley de 15 de Febrero de 1883, la pensión de veinticinco pesos mensuales que el Supremo Gobierno concede á cada alumno beca, se invertirá exclusivamente en su sostenimiento, distribuyéndola el Director, sin distraerla de este objeto, de la manera más conveniente según lo dispone el art. 60 de este Reglamento.

57. Las pensiones concedidas á los alumnos oficiales, forman un fondo común sin que el alumno deba considerarse propietario de determinada cantidad para distribuirla á su arbitrio, sino en la parte que corresponda al semanario.

58. Ni los padres ni los demás deudos del alumno tienen derecho á disfrutar de la pensión concedida á éste.

59. La Escuela no eroga los gastos de instalación del alumno en el establecimiento, ni los de viaje de ida y vuelta ó los de residencia fuera de él en el período de vacaciones. Todos estos gastos serán de cuenta de la familia del alumno, sea éste beca de gracia ó pensionista.

60. La pensión de \$25.00 concedida al alumno se distribuirá única y exclusivamente en los objetos siguientes: alimentación, lavado y planchado de ropa interior y de cama, ropa exterior para salir fuera del establecimiento y para el interior de él, sombreros, calzado, libros de texto, alumbrado, útiles de escribir y semanario de cincuenta centavos. Todo lo demás, salvo las medicinas en caso de enfermedad, será de cuenta del alumno.

61. Al ingresar á la Escuela, los alumnos internos deberán llevar por su cuenta todos

los muebles y útiles necesarios para su instalación, así como las prendas de ropa que señale el Director.

62. En el transcurso del año la Escuela proporcionará á sus alumnos todos los instrumentos, aparatos, substancias y ejemplares que necesiten para sus estudios científicos y agrícolas, salvo lo que disponen los arts. 63 y 64 de este Reglamento, y sin que dichos alumnos tengan derecho á ninguno de esos objetos, pues son propiedad del Establecimiento; por lo mismo serán responsables, al usarlos, de cualquier deterioro que ocurra por descuido ó pérdida.

63. Los alumnos pensionados harán, por conducto de los Prefectos, las peticiones de objetos ó de libros al Director, para que las autorice con su visto bueno si las considera necesarias. Con la petición así autorizada, el alumno se presentará al Tesorero de la Escuela, á fin de que éste lo provea de lo que necesite.

64. Los alumnos no pensionados se proveerán á sus expensas de los objetos siguientes: un estuche de matemáticas, un doble decímetro, un transportador, un godete, tinta de china, papel para dibujos, una cartera de papel cuadrado para el registro de operaciones topográficas, y cuadernos de papel rayado convenientemente para la práctica de Contabilidad agrícola.

65. Serán alumnos propietarios los que habiendo hecho todos los estudios que marca la ley, sigan alguna de las carreras que se cursan en la Escuela.

66. Siendo públicas las clases por disposición de la ley, pueden concurrir á ellas, con el carácter de alumnos supernumerarios, todas las personas que lo deseen, á las que no se exigirá más requisito que sujetarse al Reglamento del Establecimiento; pero no podrán presentarse á examen, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

67. Los alumnos supernumerarios del primer año de estudios que presenten á la Dirección de la Escuela un certificado para comprobar que han concluido á mediados de dicho año sus estudios preparatorios, serán considerados desde entonces como numerarios en el año referido.

68. Son obligaciones generales de los alumnos:

1^ª Asistir con puntualidad á las clases al estudio, á las prácticas y á las distribuciones que les correspondan.

2^ª Guardar siempre en su traje y maneras la decencia, urbanidad y decoro correspondientes á toda persona educada.

3^ª Prestar la mayor atención á las explicaciones del Profesor y guardar silencio en las clases.

4^ª No distraer á sus compañeros en las horas de estudio, ni interrumpir el orden.

5^ª No asistir ni como simple oyentes á las clases que se dan en la Escuela, sin estar antes inscritos en la lista respectiva ó contar de antemano con el permiso del Director.

6^ª Guardar el mayor respeto y obediencia á sus superiores y asimismo el mayor respeto á las personas que, no perteneciendo á la Escuela, se presenten á ella con cualquier objeto.

7^ª No salir de clase ni ausentarse de las prácticas sin la correspondiente autorización del Profesor ó del Jefe de prácticas, aun cuando haya pasado la hora de reglamento.

8^ª Reparar cualquier daño é indemnizar todo perjuicio que causen en el Establecimiento. Si el perjuicio ó el daño fueren intencionales, además de la reparación y de la indemnización, los culpables serán castigados con una pena impuesta á juicio del Director.

9^ª No portar armas por ningún motivo en el interior del Establecimiento, ni introducir bebida alguna embriagante. La infracción de esta obligación será considerada como falta grave.

10^ª Desempeñar personal y materialmente en las prácticas de campo, todas las operaciones que les señale el Profesor de ellas. Cualquiera manifestación en contra ó negativa para efectuar estos trabajos, se considerará como una insubordinación.

11^ª No impedir á otros alumnos que entren á una de las clases que les son obligatorias, pues el que así lo haga será castigado con expulsión de la Escuela por un mes, y si reincidiere en esta falta, se consultará á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública su expulsión perpetua.